

normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas (BOE de 8 de marzo del 2000).

d.- Producción potencial de purines (en m<sup>3</sup>/año) en el área antes definida. La cual se obtendrá de los valores considerados en los dos puntos anteriores.

e.- Aprovechamientos agrícolas potenciales de los purines (en m<sup>3</sup>/año) en el área citada mediante la aplicación al terreno de los mismos con el empleo de sistemas con bajo consumo de energía no renovable (y que, por lo tanto no deben ser gestionados en instalaciones de que incluyen sistemas de cogeneración).

g.- Relación existente entre los anteriores valores de Aprovechamientos agrícolas potenciales de los purines y Producción potencial de purines.

1.5.- Las instalaciones objeto de evaluación serán sometidas a autorización expresa como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (donde se deberá prestar atención especial al control de la producción y emisión de olores), como gestor de residuos, como productor de residuos peligrosos y, en su caso, obtendrá la correspondiente al vertido o utilización de aguas procedentes de los procesos de la actividad. En todo momento cumplirá con la normativa en materia de control de ruido, vigente en el municipio donde se ubican dichas instalaciones.

Loa materiales obtenidos de la recuperación de recursos contenidos en los residuos deberán cumplir con la normativa vigente en materia de fertilizantes y afines, para su correcta comercialización, en caso contrario tendrán la consideración de residuos, debiendo ser gestionados según lo establecido en la Ley 10/1998, de residuos.

1.6.- También, en base a lo antes expuesto y a la Ley 10/1998, se debe contemplar las siguientes condiciones:

- En cualquier caso no se podrá aplicar la fase de secado si el material resultante de esta fase no es apto para la elaboración de enmiendas húmicas.

- Las instalaciones deberán detener su funcionamiento si los productos en fase sólida resultantes no tengan aprovechamiento alguno y sean considerados como residuos destinados a eliminación.

1.7.- Se establecerá un programa de vigilancia ambiental que garantice la aplicación de las condiciones ambientales determinadas en el presente anexo. Anualmente, mediante informe redactado por Entidad Colaboradora en material de Calidad Ambiental se certificará el cumplimiento de dichas condiciones, así como del mencionado programa. Dicha certificación se presentará junto a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

## 2.- CONDICIONES TÉCNICAS : OPERACIONES Y PROCESOS.

### Operación; opcionalidad:

a.- Admisión; No

b.- Almacenamiento; No

c.- Digestión anaerobia previa, con producción de biogás y aprovechamiento energético del mismo. O, en su caso, depuración biológica mediante métodos aerobios; Sí (\*)

d.- Acondicionamiento químico (regulación del pH, adición de polielectrolito, etc.); Sí (\*)

e.- Separación de fases sólido / líquido.; Sí (\*\*)

f.- Evaporación mediante sistema cerrado al vacío multietapa. ;Si (\*\*)

g.- Condensación del vapor de agua procedente de las operaciones de evaporación al vacío y, en su caso, depuración de los posibles vertidos de aguas residuales; Si(\*\*)

h.- Secado. La humedad de entrada máxima en esta fase será del 70 %; Sí (\*\*)

i.- Limpieza de gases antes de su vertido a la atmósfera (aplicación de operaciones de stripping, scrubbers, ciclones múltiples, etc.); No

j.- Aprovechamiento de calor procedente de:

\_ Circuitos de alta y baja de los sistemas de cogeneración; Sí (\*\*)

\_ Gases de escape de los motores endotérmicos; Sí (\*\*)

k.- Recuperación del calor latente de vaporización mediante la condensación del vapor de agua procedente de las operaciones de evaporación en sistema al vacío. Para tal fin se debe utilizar la fase líquida del purín, mediante la cesión al mismo, directa o indirectamente, de dicho calor de vaporización; Sí (\*\*)

l.- Control de emisión de olores (captación directa en las zonas de producción); No

m.- Recuperación del ión amonio, preferentemente como NO<sub>3</sub>NH<sub>4</sub>; No

También se debe contemplar las siguientes condiciones:

### Operación; opcionalidad:

a.- En conjunto se adoptará las medidas necesarias para alcanzar una capacidad de gestión óptima (en m<sup>3</sup> de purines) por cada MW-h de energía eléctrica producida; Sí (\*\*)

b.- La instalación deberá detener su funcionamiento en los siguientes casos:

\_ Que no exista entrada de purines a pleno rendimiento; Sí (\*\*)

(\*) Estas condiciones son opcionales y su adopción queda supeditada al diseño final del sistema en su conjunto.

(\*\*) Estas condiciones son opcionales en función del rendimiento energético del sistema que determine como aceptable la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 8951 Convenio Colectivo de Trabajo Extraestatutario para Asentadores de Mercancías en la Lonja de Murcia. Expte. 30/01.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo Extraestatutario para «Asentadores de Mercancías en la Lonja de Murcia», de ámbito Agrupaciones de Empresas, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-6-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 25-6-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la

Ley de Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de julio de 2001.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE ASENTADORES DE MERCANCIAS EN LA LONJA DE MURCIA

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional

El presente Convenio obligará a todos los asentadores y sus trabajadores, así como también a la Agrupación de estos asentadores, y los trabajadores del servicio de descarga de la misma, de la Lonja de Murcia.

##### Artículo 2.- Ámbito temporal

2.1.-Vigencia: Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos, económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2001. Su duración será del 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2.2.-Prórroga: Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos anuales, si no mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes, excepto en sus condiciones económicas, que se incrementarán en el porcentaje resultante de aplicar el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística, INE, más 0,5 puntos, del año de vigencia o prórroga. Al término de cualquiera de sus prórrogas se entenderá igualmente prorrogado si no mediase denuncia formal.

### CAPÍTULO II

#### REVISIÓN Y DENUNCIA

##### Artículo 3.- Revisión y denuncia

La denuncia del Convenio se hará con antelación de un mes a su vencimiento, remitiendo copia a la Autoridad Laboral a efectos de registro.

### CAPÍTULO III

#### NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

##### Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas

Las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las empresas

que tengan establecidas condiciones más beneficiosas las mantendrán siempre que en su conjunto sean más favorables.

### CAPÍTULO IV

#### TIEMPO DE TRABAJO

##### Artículo 5.- Jornada

La jornada laboral será fijada por Ley, siendo su distribución de lunes a viernes. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a 30 minutos, considerándose estos como tiempo de trabajo efectivo.

Si por causas o circunstancias especiales, o cualquier otra causa que obligase a ello, se prestara el servicio de descarga en sábado o domingo, dentro del horario que se conviniera, los trabajadores disfrutarán, no obstante, del descanso que establece el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

La actividad realizada en el centro de trabajo fuera de dicha jornada se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias.

##### Artículo 6.- Vacaciones

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, iniciándose el disfrute de éstas en lunes laborable, o martes, caso de que ese lunes sea festivo.

Los días de vacaciones disfrutadas se abonarán con igual criterio que el pactado para las gratificaciones extraordinarias.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el comité de empresa o delegados de personal, o en su falta por los mismos trabajadores y la dirección.

Los días de vacaciones se disfrutarán de una forma ininterrumpida, salvo pacto en contrario.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación antes de las mismas.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

##### Artículo 7.- Licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Durante 16 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante 3 días en caso de enfermedad grave o muerte del cónyuge padres o hijos. Si se trata de hermanos la licencia será de 2 días. Ambos casos se prorrogarán 2 días más en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- c) Durante 3 días por alumbramiento de la esposa, prorrogable un día más en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- d) Para el resto de los familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día, y en caso de desplazamiento fuera de la provincia dos días.

e) Por el tiempo inexcusable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) El tiempo empleado en consulta a médicos de cabecera tendrá la misma consideración que la Ley establece para consultas a un médico especialista.

#### **Artículo 8.- Horas extraordinarias**

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por ciento sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y ochenta al año.

### **CAPÍTULO V**

#### **ESTABILIDAD EN EL EMPLEO**

##### **Artículo 9.**

Si una empresa afectada por este Convenio, trasladase su emplazamiento a otro lugar, situado dentro de la capital o su zona de influencia, los trabajadores a su servicio no podrán ser privados del puesto que en la misma desempeñaban.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RETRIBUCIONES**

##### **Artículo 10.- Salario base**

Comprende la retribución que se establece en el presente Convenio y que se refleja en la tabla salarial adjunta.

##### **Artículo 11.- Aumento por antigüedad**

Para los trabajadores de los asentadores y de la Agrupación de estos, se establece lo siguiente:

Los trabajadores que a 1 de enero de 2001, tuvieran antigüedad la conservarán con carácter "ad personam".

##### **Artículo 12.- Gratificaciones extraordinarias**

a) En las primeras quincenas de los meses de julio y diciembre de cada año, los trabajadores percibirán, en concepto de gratificaciones extraordinarias una mensualidad de sus haberes incrementada con 6.500 pesetas de plus de asistencia y el porcentaje que por antigüedad le corresponda.

b) Asimismo y en los meses de marzo y octubre, igualmente de cada año, los trabajadores percibirán también media mensualidad de sus haberes incrementada con 3.250 pesetas de plus de asistencia y el porcentaje que por antigüedad le corresponda.

c) Las pagas de marzo y octubre se podrán prorratear durante el año y abonarse conjuntamente en otra fecha, previo mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de pagas extraordinarias que le corresponda.

##### **Artículo 13.- Plus de transporte**

Los trabajadores percibirán, en concepto de plus de transporte una cantidad de 13.700 pesetas mensuales

cuando realicen jornada continuada y de 27.400 pesetas mensuales cuando realicen jornada partida. Este plus se considerará expresamente no cotizable.

##### **Artículo 14.- Plus de asistencia**

Con independencia del salario base pactado, o de los salarios mínimos interprofesionales que la Administración establezca, los trabajadores percibirán mensualmente en concepto de plus de asistencia, la cantidad de 6.000 pesetas, que se incrementarán con el porcentaje que por antigüedad a cada trabajador corresponda.

Las limpiadoras están exentas de la percepción de este plus.

##### **Artículo 15.- Plus de actividad, turnicidad y nocturnidad**

Los trabajadores que presten sus servicios en la descarga percibirán una prima de 0,65 pesetas por bulto personalmente descargado.

Cuando se efectúe descarga de mercancías a granel, cada 100 kilos de materia se computará como 5 bultos.

Los capataces y administrativos serán retribuidos por este concepto, obteniéndose el plus que le corresponda por la media aritmética de lo obtenido por los descargadores. Las liquidaciones de estos se efectuarán por meses vencidos.

Los pluses no serán absorbibles por ningún otro concepto.

### **CAPÍTULO VII**

#### **ACCIÓN SOCIAL**

##### **Artículo 16.- Prendas de trabajo**

Las empresas otorgarán a los trabajadores dos prendas de trabajo al año, adecuadas a las condiciones de trabajo de estos, viniendo los mismos obligados a llevarlas durante la jornada de trabajo.

##### **Artículo 17.- Ayudas por defunción**

En caso de fallecimiento de un trabajador con contrato en vigor, su empresa abonará a los herederos de aquél, una mensualidad íntegra de su salario cuando contase menos de 10 años de antigüedad. La empresa abonará a los herederos dos mensualidades completas, cuando la antigüedad fuese superior a los 10 años.

##### **Artículo 18.- Muerte o invalidez derivada de accidente**

Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para asegurar los riesgos de invalidez en cualquiera de sus grados y muerte, derivados de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores, por una cuantía de 2.000.000 de pesetas para el caso de invalidez y de 1.000.000 de pesetas para el caso de muerte. Al personal que desarrolle su trabajo en administración, el valor de la póliza se incrementará en el doble para ambos supuestos contemplados.

##### **Artículo 19.- Premio a la vinculación**

Todo trabajador que al alcanzar los 65 años de edad, deje de prestar sus servicios por causa de jubilación

anticipada dictada por ley, percibirá una mensualidad real y completa de sus haberes de cada 10 años de servicio devengados a la empresa.

## CAPÍTULO VIII

### ACCIÓN SINDICAL

#### Artículo 20.- Acción sindical

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa los delegados de personal, los comités de empresa y los que por disposición legal se establezca.

Sus funciones serán las establecidas en las leyes, pudiéndose señalar, entre otras:

- Intervenir en la programación de las vacaciones.
- Ser informados de los despidos y sanciones impuestas a los trabajadores.
- Intervenir en la firma de contratos laborales.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.
- Intervenir en la negociación colectiva.

Las horas sindicales se podrán acumular entre delegados de personal o miembros de comités de empresa, en uno o varios componentes de la misma central.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 21.- Organización de la Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberadora de los trabajadores y otros tres vocales de la Comisión Deliberadora de los empresarios, asistidos por sus respectivos asesores.

También se citará para el caso de que sea necesario por ausencia del titular, los correspondientes suplentes.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre representantes de trabajadores y empresarios.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio del recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos a la Autoridad Laboral.

## CAPÍTULO IX

### FESTIVOS

#### Artículo 22.- 19 de marzo

El día 19 de marzo se considerará festivo a todos los efectos, debiendo la empresa abonar a sus trabajadores los salarios correspondientes.

#### Disposición adicional

Si por disposición legal la Administración estableciese un salario mínimo interprofesional superior a alguno de los fijados en esta tabla salarial, teniendo que ser alguno de estos modificados, se aumentará igualmente a todos los

salarios bases relacionados, la cantidad que como resultante de la modificación, se sumará al anterior salario base. Para dicha operación servirá de base los salarios más bajos.

### TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE ASENTADORES DE LONJA AÑO 2.001

Para los obreros de los asentadores

	Salario Base	Plus Asistencia	Pagas extras	Total Anual
Oficial Administrativo	115.345	9.737	375.246	1.876.230
Auxiliar Administrativo	109.352	9.737	357.267	1.786.335
Conductor	109.352	9.737	357.267	1.786.335
Mozo	109.352	9.737	357.267	1.786.335
Aspirante	86.882		260.647	1.303.231

Artículo 13. Plus de Transporte mensual:

Jornada continuada: 19.639

Jornada partida: 39.279

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 8953 Convenio Colectivo de Trabajo para Sistemas Azud, S.A. Expte. 31/01.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Sistema Azud, S.A. (Código de convenio número 3002522), de ámbito de Empresa, suscrito para la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-6-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 23-7-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del Mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 24 de julio de 2001.— El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99), El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**